

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 507

2 de abril de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Hacienda; y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); eximir a estas instituciones del pago de los servicios de agua y energía eléctrica por los meses de abril, mayo y junio de 2020; disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los centros hospitalarios durante la respuesta a la emergencia del Coronavirus 2019 (COVID-19).¹ Ante el estado de pandemia, las unidades hospitalarias son los centros de atención y cuidado médico por excelencia para la recuperación de miles de pacientes. Sin embargo, la importancia de estos centros toma relevancia cuando reconocemos a los empleados que allí laboran. Particularmente, el personal

¹ World Health Organization (WHO). Guidance for health workers. Obtenido el 2 de abril de 2020 de <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/health-workers>.

sanitario, representa la primera línea de defensa al momento de atender pacientes potencialmente infectados con el COVID-19. Ante la evidente importancia de sus labores y responsabilidades, retoma mayor pertinencia lograr incentivar a nuestros hospitales y sus respectivos empleados para que éstos continúen operando durante esta amenaza salubrista que atenta con nuestro bienestar social y económico.

Puerto Rico tiene una infraestructura hospitalaria robusta y de avanzada en comparación con los países caribeños. Nuestra capacidad de respuesta y atención hospitalaria tiene un reconocimiento internacional debido a la calidad de nuestra clase médica y cuidado especializado. A pesar de ello, la Isla enfrenta momentos de crucial importancia ante la emergencia salubrista que amenaza la operación de los hospitales a través de todo Puerto Rico. Efecto de lo anterior, lo observamos cuando hospitales locales implementan cesantías temporeras a cientos de trabajadores debido a que sus operaciones se han visto perjudicadas por la emergencia del COVID-19.

La realidad que nos ocupa es una reducción en el promedio de pacientes que reciben los hospitales privados diariamente, así como cirugías y las visitas a los centros de imágenes y laboratorios. Según los recientes reportajes periodísticos, San Jorge Children & Women's Hospital, tomó la medida de cesantear a 244 empleados, entre los cuales se encuentran 61 enfermeros. El Puerto Rico Women and Children's Hospital, en el Bayamón Medical Center, hizo lo mismo con 150 empleados de esa institución.²

El toque de queda y la solicitud de distanciamiento social, necesarios para superar la crisis de salud ocasionada por el COVID-19, han creado un déficit financiero significativo a las Facilidades de Servicios de Salud, principalmente Hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar que operan 24 horas.

Ante esta realidad, en donde se les ha pedido a los pacientes que se mantengan en sus casas, a la vez que se requiere a los hospitales y salas de emergencias y otros proveedores de salud operar a toda capacidad ante el embate de pacientes que se

² El Nuevo Día. Hospitales aplican cesantías temporeras a más de 400 trabajadores. Obtenido el 2 de abril de 2020 de

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/hospitaleslocalesaplicancesantiastemporerasamasde400trabajadores-2557799/>.

recibirán, se deben implementar alternativas para proveerles un incentivo económico significativo que permita mantener en operaciones a los centros hospitalarios privados, sin menoscabo de los efectos asociados al toque de queda y las medidas de distanciamiento social.

Será cuestión de tiempo cuando nuestras instituciones privadas de atención médica, tales como hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento y centros de salud familiar, comiencen a recibir la ola de pacientes con sintomatología a COVID-19. Esto supone una diferencia rotunda a lo que está ocurriendo en los hospitales hoy en día. Actualmente, estamos observando centros hospitalarios privados sin pacientes. Sin embargo, estas instituciones hospitalarias necesitarán urgentemente del personal tan pronto cuando los casos continúen incrementando. A tales efectos, Puerto Rico necesita mantener a todo su personal técnico, enfermeros, manejadores de casos y médicos listos y aptos para recibir todos los pacientes que llegarán a nuestras salas de emergencias. Precisamente, este incentivo económico permitirá esa posibilidad.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la otorgación de incentivos a todos los centros hospitalarios privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria de servicios de salud ante la emergencia de salud pública que supone el COVID-19. Nos urge como Pueblo tener al personal capacitado y necesario en los hospitales listos y preparados para los momentos más críticos que podamos enfrentar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar
- 2 incentivos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales,
- 3 Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar, a los fines de
- 4 apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia
- 5 de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19).

1 Sección 2. - El Departamento de Hacienda de Puerto Rico ofrecerá los
 2 siguientes incentivos mensuales a los hospitales, Centros de Diagnóstico y
 3 Tratamiento, y Centros de Salud Familiar para la operación y gastos de
 4 funcionamiento de sus salas de emergencias por concepto de los meses de abril,
 5 mayo y junio 2020 de la siguiente forma:

- | | | | |
|----|----|--|--------------|
| 6 | a. | Por cada cama autorizada abierta en | |
| 7 | | hospitales. | \$5,000.00 |
| 8 | b. | Centros de Diagnóstico y Tratamiento y | |
| 9 | | Centros de Salud Familiar con salas de | |
| 10 | | emergencias con una operación menor de 24 | |
| 11 | | horas. | \$150,000.00 |
| 12 | c. | Centros de Diagnóstico y Tratamiento y | |
| 13 | | Centros de Salud Familiar con sala de emergencia | |
| 14 | | 24 horas. | \$250,000.00 |

15 Sección 3. - Se le ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad
 16 de Acueducto y Alcantarillado exonerar a los hospitales, Centros de Diagnóstico y
 17 Tratamiento, y Centros de Salud Familiar del pago de luz y agua, respectivamente,
 18 por concepto de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

19 Sección 4. - Los fondos objeto de esta Resolución Conjunta serán transferidos
 20 por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a todos los hospitales, Centros de
 21 Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar para la operación y los
 22 gastos de funcionamientos de sus salas de emergencias. Los fondos aquí consignados

1 podrán ser utilizados con el único propósito de garantizar las operaciones
2 ininterrumpidas durante el paso de esta emergencia. El Departamento de Hacienda
3 de Puerto Rico realizará la transferencia de fondos de manera inmediata a todos los
4 hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar de la
5 Isla.

6 Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de
7 Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según
8 enmendada, y cualquier otro fondo estatal o federal que se identifiquen para la
9 consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y podrá llevar a cabo la
10 reprogramación presupuestaria necesaria, siempre que notifiquen a la Asamblea
11 Legislativa y ésta no objete la misma en un término de (5) días. Cualquier objeción
12 deberá hacerse mediante Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos. Ello
13 tendrá el efecto de detener la reprogramación a la que se refiere la Resolución
14 Concurrente.

15 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
16 después de su aprobación.